

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DEL COMERCIO EXTERIOR COLOMBIANO LTDA</p>

La Junta de Vigilancia de la Cooperativa del Comercio Exterior Colombiano Ltda, en cumplimiento de la facultad que le señalan los estatutos en cuanto hace referencia a la aprobación de su reglamento, y

CONSIDERANDO

1. Que es necesario establecer normas y procedimientos para regular su funcionamiento y facilitar el cumplimiento de sus funciones como organismo de control social.
2. Que según el artículo 70 del Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa del Comercio Exterior de Colombia Ltda, es función de la Junta de Vigilancia, expedir su propio reglamento.

RESUELVE

CAPITULO I

DEFINICION, INSTALACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA.

Artículo 1°. Definición. La Junta de Vigilancia es el órgano elegido y delegado por la Asamblea General de Asociados con el propósito de velar porque se cumpla el objetivo para el cual se constituyó la Cooperativa del Comercio Exterior Colombiano Ltda, verificando que los resultados sociales se obtengan en concordancia con los aspectos legales y normativos internos, así como con los principios, valores, características y fines de la economía solidaria.

Artículo 2°. Instalación . La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio dentro del mes siguiente a la fecha en que sea comunicada la inscripción y el registro por el organismo competente, después de celebrarse la Asamblea General en la que fuere elegida. La instalación se hará en reunión previamente convocada por acuerdo de sus miembros. En dicha reunión se efectuará la designación del Presidente, Vicepresidente y de Un Secretario de entre sus miembros principales. De ello se dejará constancia escrita en acta suscrita por sus integrantes.

Artículo 3°. Composición. Estará integrada por un número de tres socios hábiles con sus respectivos suplentes personales. Los suplentes reemplazarán a los principales en las ausencias temporales o permanentes, con voz y voto.

Artículo 4°. Requisitos para ser miembro de Junta de Vigilancia.

Ser asociado hábil de la Cooperativa y no estar afectado por alguna de las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en los estatutos de la Cooperativa:

- No desempeñar otro cargo en la cooperativa mientras esté actuando como miembro de la Junta de Vigilancia.

Artículo 5°. Periodo. Los miembros serán elegidos por la Asamblea General de Asociados para un periodo de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por ella.

Artículo 6°. Sesiones. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez al mes, durante los cinco (5) primeros días y/o de manera extraordinaria a petición del Consejo de Administración, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los Asociados.

Artículo 7°. Orden del día de las reuniones. Deberá contener:

- Verificación del quórum.
- Lectura del acta anterior.
- Informes.
- Proposiciones y varios.

Artículo 8°. Deliberación y Quórum. La concurrencia de los miembros principales constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, las cuales deberán constar en el libro de Actas de la Junta de Vigilancia. Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará el respectivo suplente personal y sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

Parágrafo. No se considerará ausencia de una de los miembros principales, cuando este pueda sesionar y opinar sobre los temas tratados a través de e-mail, de forma que quede constancia de ello.

Artículo 9°. Causales de remoción. Los miembros de la Junta serán removidos en los siguientes casos:

- Ausencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas en forma injustificada; en tal caso, mediante Moción de la Junta declarará vacante el cargo y llamará para el resto del período al suplente personal.
- Incumplimiento de los deberes establecidos por la ley, los reglamentos y los estatutos.

Parágrafo:

En caso de falta permanente de un miembro principal y su suplente, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y, en consecuencia, no podrá actuar. Los otros miembros solicitarán al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES

Artículo 10°. Son funciones de la Junta de Vigilancia :

1. Expedir su propio reglamento.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad de Vigilancia y control, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria, y
9. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría

interna o revisoría fiscal, salvo en aquellas cooperativas eximidas de revisor fiscal por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas”.

Artículo 11°. Son funciones del Presidente y del Vicepresidente de la Junta de Vigilancia :

1. Presidir las reuniones de la Junta de Vigilancia.
2. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Asignar las tareas o labores que en forma individual o conjunta deben realizar los miembros de la Junta cada mes, para dar cumplimiento al Plan Establecido.
4. Orientar y dar seguimiento al trabajo que deban realizar los miembros de la Junta de Vigilancia.
5. Suscribir las Actas de las reuniones.
6. Ejercer el control de los resultados sociales y de los procedimientos para el logro de dichos resultados.
7. Velar porque los servicios que presta la Cooperativa se apliquen de manera equitativa e imparcial para todos los asociados, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.
8. Solicitar y obtener los reglamentos, procedimientos e indicadores de gestión que adopte el Consejo de Administración, el Gerente el Revisor Fiscal, para que la Junta de Vigilancia pueda ejercer adecuadamente el control al objeto social de la Cooperativa.
9. Solicitar y obtener del Consejo de Administración, del Gerente y del Revisor Fiscal, la información que considere pertinente para ejercer el control social.
10. Las demás que sean compatibles con la naturaleza del cargo.

Artículo 12°. Son funciones del Secretario:

1. Elaborar las Actas de las reuniones de la Junta de Vigilancia.
2. Someter las Actas a consideración de los demás miembros de la Junta y obtener su aprobación.
3. Suscribir y velar por la conservación de las Actas.
4. Archivar y conservar los diferentes documentos de responsabilidad de la Junta de Vigilancia.
5. Las demás que sean compatibles con la naturaleza del cargo.

CAPITULO III DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 13°. Plan anual de trabajo. Dentro del mes (1) siguiente a su instalación, la Junta de Vigilancia elaborará el plan de trabajo para un periodo anual, dentro del cual se deben indicar las principales actividades que ha de realizar para asegurar el cumplimiento de sus funciones y la responsabilidad que le corresponde como órgano de control social. El plan de trabajo será el instrumento y guía básica para la Junta de Vigilancia como organismo y para cada uno de sus miembros.

Artículo 14°. Programa Mensual de actividades.

Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la Junta de Vigilancia elaborará el Programa de actividades que ha de desarrollar en el mes correspondiente, fijará el calendario respectivo y asignará entre sus miembros, principales y suplentes, las tareas a realizar por cada uno de ellos. Este programa para el mes será de su exclusivo conocimiento, con el fin de garantizar la independencia, objetividad y confiabilidad de sus actuaciones y de los dictámenes o pronunciamientos que resulten de las mismas.

Artículo 15°. Informes mensuales.

Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la Junta de Vigilancia elaborará el Informe de sus actividades del mes anterior, con base en el programa a que se hace referencia en el artículo 14° de este reglamento, con participación de sus integrantes. Dicho informe deberá quedar escrito y se conservará en el archivo propio. El Informe requerirá la aprobación de los

integrantes de la Junta y de ello se dejará la respectiva constancia escrita en el Acta de ese organismo.

Artículo 16°. Información a otros organismos.

De acuerdo con los resultados de sus actuaciones, la Junta de Vigilancia producirá informes con destino a otros organismos de la cooperativa, así como a los externos a que hubiere lugar, con base en las siguientes lineamientos:

1. Al Consejo de Administración, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, o por medio de comunicación escrita, en forma periódica, dando cuenta de las observaciones que fueren necesarias y formulando las recomendaciones del caso.
2. Al Gerente de la cooperativa para darle a conocer los asuntos que le puedan corresponder en concordancia con sus funciones o atribuciones.
3. Al Revisor Fiscal cuantas veces sea necesario y para darle a conocer las situaciones que por razones de sus funciones les sean de interés.
4. A la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el caso de que se llegaren a presentar hechos o circunstancias que no sean resueltos por los organismos internos de la cooperativa o en los casos que establece la ley.
5. A las autoridades judiciales competentes cuando se conozcan irregularidades al interior de la cooperativa, posible constitutiva de hechos punibles o conductas sancionables por el ordenamiento jurídico, que trasciendan el ámbito de la competencia asignado por la ley a la Superintendencia de Economía Solidaria. (Circular Externa 0019 de la SES).
6. A la Asamblea General de Asociados (o Delegados), dando cuenta detallada sobre el funcionamiento de la cooperativa y formulando las recomendaciones que estime convenientes.
7. A los asociados, en forma individual, cuando sea necesario responder a quejas o reclamos que ellos formulen en relación con la prestación de servicios, en el plazo estipulado por las normas.
8. A los asociados en general por medio de comunicaciones escritas periódicas, en las cuales se dará cuenta de las principales actividades realizadas, de los avances y logros más importantes de la cooperativa, de las dificultades

superadas, de la situación general, dando las orientaciones para una efectiva participación de todos.

Artículo 17°. Forma de presentación de informes, comunicaciones y pronunciamientos.

Los informes, comunicados o pronunciamientos de la Junta de Vigilancia se deben dar siempre por escrito y debidamente firmados por el Presidente de la Junta o por el Vicepresidente, y el Secretario. Si se llegare a presentar el caso de formular cargos contra asociados, directivos, empleados de la entidad, revisor fiscal o contra terceros por hechos o situaciones que guarden relación con las actividades de la cooperativa, dichos cargos deben estar debidamente sustentados y documentados.

Artículo 18°. Participación de miembros de la Junta de Vigilancia en actividades ordinarias.

La responsabilidad por la funciones, general y específicas, de la Junta de Vigilancia estará en cabeza de sus miembros principales elegidos por la Asamblea General, o de quién entre a actuar en reemplazo de alguno de ellos en caso de retiro por cualquier caso.

No obstante, en las reuniones participarán tanto los principales como los suplentes, lo mismo que en las diversas actividades mensuales programadas, aplicando un criterio de trabajo en equipo, para hacer eficiente su gestión y facilitar el desarrollo de habilidades y capacidades de todos los miembros de la Junta. Se aclara que para efecto del quórum, éste se establece con base en la asistencia de los miembros principales o el suplentes que reemplace por ausencia temporal o definitiva de un principal.

Artículo 19°. Reemplazo de los miembros.

Si se llegare a presentar el caso de que algún miembro de la Junta de Vigilancia pierde su calidad durante el periodo para el cual se eligió, con base en las causales que señalan la ley y los estatutos, se dejará constancia de ello por escrito en el acta respectiva y asumirá el cargo el suplente respectivo. Sobre este hecho se comunicará al Consejo de Administración, al Gerente y al Revisor Fiscal. Dicha información también debe ser comunicada a la Asamblea General siguiente.

Artículo 20°. Confidencialidad y reserva de algunas actividades e informes.

Algunas actividades de la Junta de Vigilancia, pronunciamientos como órgano de control social y las actuaciones de miembros principales y suplentes en el

ejercicio de tales, deben tener el carácter confidencial acorde con el ordenamiento jurídico. Por tanto, la información que manejan debe ser dada a conocer únicamente a los órganos o personas competentes como se definió en los artículos 15°. y 16°. de este reglamento.

Artículo 21°. Relaciones con otros organismos.

La Junta de Vigilancia mantendrá relaciones con los diversos órganos de la cooperativa dentro de criterios de respeto mutuo, autonomía con regulación según las funciones de cada uno, imparcialidad, objetividad y mutua colaboración, para contribuir al cumplimiento del objeto social de la entidad, al desempeño exitoso de la administración, al cabal desarrollo de los planes y programas de cada instancia, a preservar la estabilidad social y económica, confianza y buena imagen de la cooperativa.

Artículo 22°. Marco legal de referencia.

En todo cuanto sea pertinente a la organización, funcionamiento, responsabilidades, funciones y procedimientos de la Junta de Vigilancia, se tendrá como marco de referencia lo que establezcan la legislación cooperativa vigente, las disposiciones estatutarias de la entidad así como los reglamentos internos debidamente aprobados por los organismos competentes.

Artículo 23°. Divulgación y vigencia.

El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación. Su original se radicará en el archivo correspondiente de la Cooperativa y de él se suministrarán copias al Consejo de Administración, al Gerente y al Revisor Fiscal. Cada miembro de la Junta de Vigilancia dispondrá también de su copia personal.

Reglamento aprobado por la Junta de Vigilancia, en reunión celebrada el día 05 de junio de 2002, según consta en el Acta No. 02 de la Junta de Vigilancia.

(Fdo) Presidente Junta de Vigilancia (Fdo) Vicepresidente Junta de Vigilancia.

AUGUSTO RAMIREZ BASTO

NELSON NAVARRETE NAVARRETE

(Fdo) Secretario Junta Vigilancia

JULIA CAROLINA BONILLA RODRIGUEZ